

formulada por doña Kira Saiz alvarado contra UNICIS. De conformidad con el artículo 13.3 del Real Decreto 636/1993, no procede condena en costas, al no apreciarse mala fe o temeridad en ninguna de las partes. De acuerdo con el artículo 17.1 del Real Decreto 636/1993, el presente laudo tiene carácter vinculante y ejecutivo para las partes y produce efectos de cosa juzgada. Contra el mismo cabe interponer acción de anulación ante la Audiencia Provincial de Cantabria, en el pazo de dos (2) meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, desde la notificación de la resolución sobre esta solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Todo ello de conformidad con los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje».

Santander, 26 de octubre de 2004.—La secretaria del Colegio Arbitral, Ana M. Pardo Reguero.

04/12851

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Junta Arbitral de Consumo

Notificación de laudo arbitral en solicitud de arbitraje número 1.130/02/ARB.

No habiéndose podido notificar por el Servicio de Correos a la parte reclamante el laudo arbitral dictado con relación a la solicitud de arbitraje número 1.130/02/ARB formulada por don José Luis Sánchez Güemes frente a la empresa denominada «Telefónica de España, S. A.» de conformidad con el artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica mediante la publicación de la parte dispositiva de la resolución mencionada, pudiendo tomar conocimiento en el plazo de diez días de su texto íntegro en las oficinas de la Junta Arbitral de Consumo de Cantabria, ubicadas en la calle Nicolás Salmerón, número 5-7 de esta capital.

«Por todo ello, vistos los documentos que obran en el expediente y el Real Decreto 636/1993, de 3 de mayo, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, decidimos por unanimidad: Que, a nuestro entender, debemos abstenernos de conocer y nos abstenernos de cualquier pronunciamiento sobre el fondo de la controversia suscitada entre don José Luis Sánchez Güemes y la sociedad mercantil «Telefónica de España, S.A.U.», quedando para ambas partes expedita la vía judicial para interponer las acciones y pretensiones que a su derecho convengan. De conformidad con el artículo 13.3 del Real Decreto 636/1993, no procede condena en costas, al no apreciarse mala fe o temeridad en ninguna de las partes. De conformidad con el art. 23.2 de la Ley de Arbitraje de 5 de diciembre de 1988, el presente laudo no produce efectos de cosa juzgada, sin que quepa recurso contra el mismo».

Santander, 26 de octubre de 2004.—La secretaria del Colegio Arbitral, M. Fernanda Muñiz Menéndez.

04/12852

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Junta Arbitral de Consumo

Notificación de laudo arbitral en solicitud de arbitraje número 216/03/ARB.

No habiéndose podido notificar por el Servicio de Correos a la entidad reclamada el laudo arbitral dictado con relación a la solicitud de arbitraje núm. 216/03/ARB formulada por don Óscar Rumoroso Villegas frente a la empresa denominada «Aserco SAT Cantabria, S. L.» de conformidad con el artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se

notifica mediante la publicación de la parte dispositiva de la resolución mencionada, pudiendo tomar conocimiento en el plazo de diez días de su texto íntegro en las oficinas de la Junta Arbitral de Consumo de Cantabria, ubicadas en la calle Nicolás Salmerón, número 5-7 de esta capital.

«Por todo ello, vistos los documentos que obran en el expediente y el Real Decreto 636/1993, de 3 de mayo, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, decidimos por unanimidad: Que, a nuestro leal saber y entender, debemos estimar y estimamos la reclamación formulada por don Óscar Rumoroso Villegas frente a «Aserco SAT Cantabria, S.L.» imponiendo a ésta la obligación de reducir la cuantía de la factura emitida con fecha 30 de diciembre de 2002 y correspondiente al servicio efectuado el 17 de diciembre de 2002, y ordenando que se cumpla dicha obligación en uno de los siguientes modos, en función de la circunstancia que concorra: -En el caso de que por el reclamante se hubiera procedido a abonar el coste total del servicio recogido en la factura (188,38 euros) deberá devolverse la diferencia entre dicha cantidad y la de 52,20 euros, de tal manera que, en tal caso, se ordena pagar por la empresa reclamada a don Óscar Rumoroso Villegas la cantidad de ciento treinta y seis euros con dieciocho céntimos de euro (136,18 euros); - En el caso de que don Óscar Rumoroso Villegas no hubiera abonado cantidad alguna por el servicio prestado en su domicilio, deberá abonar a «Aserco SAT Cantabria, S. L.», únicamente la cantidad de cincuenta y dos euros con veinte céntimos de euro (52,20 euros). En cualquiera de los dos casos anteriores, el cumplimiento de lo ordenado en el presente laudo deberá llevarse a cabo en el plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación del mismo. De conformidad con el artículo 13.3 del Real Decreto 636/1993, no procede condena en costas, al no apreciarse mala fe o temeridad en ninguna de las partes. De acuerdo con el artículo 17.1 del Real Decreto 636/1993, el presente laudo tiene carácter vinculante y ejecutivo para las partes y produce efectos de cosa juzgada. Contra el mismo cabe interponer acción de anulación ante la Audiencia Provincial de Cantabria en el plazo de dos (2) meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, desde la notificación de la resolución sobre esta solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Todo ello de conformidad con los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje».

Santander, 26 de octubre de 2004.—La secretaria del Colegio Arbitral, Ana M. Pardo Reguero.

04/12856

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Junta Arbitral de Consumo

Notificación de laudo arbitral en solicitud de arbitraje número 234/03/ARB.

No habiéndose podido notificar por el Servicio de Correos a la entidad reclamada el laudo arbitral dictado con relación a la solicitud de arbitraje número 234/03/ARB formulada por don José Manuel Rumayor Martínez frente a la empresa denominada «Aserco SAT Cantabria, S. L.» de conformidad con el artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica mediante la publicación de la parte dispositiva de la resolución mencionada, pudiendo tomar conocimiento en el plazo de diez días de su texto íntegro en las oficinas de la Junta Arbitral de Consumo de Cantabria, ubicadas en la calle Nicolás Salmerón, números 5-7 de esta capital.

«Por todo ello, vistos los documentos que obran en el expediente y el Real Decreto 636/1993, de 3 de mayo, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, decidi-